



Acta de Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 19 de enero de 2021

En San José, a las trece horas con quince minutos del diecinueve de enero del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
20-023421-0007-CO	2021001123	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin disponer la libertad del tutelado, respecto a la fijación de la prórroga de la prisión preventiva que pesa actualmente contra el amparado en el la causa No. [VALOR 001] Se anula la prisión preventiva dictada en la resolución interlocutoria No.782-2020 de las 18:20 horas del 18 de diciembre de 2020. Se ordena a Karen Parrales Ramírez, en su condición de Jueza de Juicio del Tribunal de Flagrancia de Limón, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que, dentro del ejercicio de sus competencias, adopte las medidas que sean necesarias a fin de que, en el plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, que resuelva de nuevo la medida cautelar en contra del amparado, en el que deberá tener en cuenta lo que disponen los artículos 257 inciso b) y artículo 430 del Código Procesal Penal. Por ende, si los plazos señalados por el artículo 257 del Código Procesal Penal lo habilitan y de estimar la oportunidad y conveniencia de la medida cautelar, deberá fijar un nuevo plazo de prisión preventiva o bien, resolver definitivamente sobre la situación jurídica del tutelado en relación con la pena impuesta y la medida cautelar de prisión preventiva. Sobre la alegada necesidad de realizar una audiencia para prorrogar la prisión preventiva, se declara sin lugar. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:50

			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el Tribunal Penal de Flagrancia del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica de lo resuelto en el considerando V de esta sentencia. La Magistrada Hernández López y los Magistrados Salazar Alvarado y Chacón Jiménez, salvan parcialmente el voto, declaran con lugar el recurso en todos sus extremos y ordenan a la recurrida celebrar la audiencia de prórroga de la prisión preventiva en el plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS. Notifíquese y Comuníquese.</p>
--	--	--	--

A las trece horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:02:50